

JAMES MADISON: *República y Libertad. Escritos Políticos y Constitucionales*. Edición, estudio preliminar y traducción de Jaime Nicolás Muñiz. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2005.

No es una exageración afirmar que en los debates constitucionales americanos del siglo XVIII se encuentran ya formuladas las principales cuestiones de la ciencia política moderna: ¿qué papel juegan las elecciones en un sistema democrático? ¿qué garantías tenemos de que los gobernantes no utilizarán los resortes del poder en contra de nuestros intereses? ¿para qué sirve la división de poderes? De entre todos los padres fundadores que tuvieron que dar respuesta a estas preguntas inventándose un nuevo régimen político (aquellos hombres que, en palabras de John Adams, «habían sido llamados a vivir en el tiempo en el que los más grandes legisladores de la antigüedad hubieran deseado haber vivido») destacó sin duda James Madison. Madison no sólo gozó de una posición de poder privilegiada como delegado del estado de Virginia en la convención de Filadelfia que redactaría la Constitución de 1787, sino que fue quizá el más profundo, el más sistemático, el más brillante de los padres fundadores. En la abundante obra de Madison podemos encontrar las más agudas discusiones y las más ingeniosas soluciones institucionales a los problemas clásicos del gobierno representativo.

Sin embargo, a pesar de ser quizá entre los autores clásicos el que con mayor clarividencia trató los problemas prácticos de la ciencia política, Madison sigue ocupando una posición muy secundaria en el «altar» de los pensadores políticos fuera de Estados Unidos. Esperemos que esta excelente edición de una selección de sus más importantes textos políticos (a excepción de la célebre serie de artículos de «El Federalista» escrita conjuntamente con Alexander Hamilton) sirva para corregir esta situación y, sobre todo, para que los lectores de habla hispana conozcan mejor las geniales y sin duda actuales contribuciones del virginiano.

La edición corre a cargo de Jaime Nicolás Muñiz, que selecciona, traduce y prologa los textos de Madison. La selección de los veinticinco textos es exhaustiva en varios sentidos. Primero, porque cubre textos dirigidos a diferentes audiencias: artículos de prensa, discursos parlamentarios y muestras de su abundante correspondencia política. Los textos, ordenados cronológicamente, cubren además todas las fases del pensamiento madisoniano: desde sus primeros escritos de crítica al régimen confederal que siguió a la declaración de independencia, a los argumentos en contra de la extensión abusiva de los poderes de la federación durante la presidencia de John Adams, hasta acabar en sus menos ricas contribuciones procedentes de su período presidencial. Esta enorme variedad da al lector la oportunidad de conocer a los

diferentes y a veces contradictorios «Madisons»: al defensor de la necesidad de un gobierno central fuerte que limite los excesos de las irresponsables e intervencionistas cámaras legislativas estatales y al que pide al mismo gobierno federal que antes había defendido a limitarse a actuar en aquellas áreas para las cuales tiene un mandato constitucional; al Madison que defiende el principio democrático como la principal garantía del respeto de los derechos de los ciudadanos, como al que exige un escrupuloso respeto al principio de separación de poderes como condición sine qua non para evitar el despotismo.

La claridad con la que escribe Madison no exime de méritos a la traducción de Jaime Nicolás Muñiz. Las soluciones por él adoptadas para la traducción de términos institucionales son acertadas y, lo que es aún más importante, los textos se leen con la frescura que tienen en su versión original.

La acertada y concisa introducción al pensamiento político de Madison que prologa el volumen adolece sin embargo de dos defectos: uno de omisión y otro de interpretación. En primer lugar, aunque se ofrece una breve perspectiva histórica del contexto en el que escribía Madison, se podría haber dedicado más esfuerzo a poner en contexto cada uno de los textos, lo que habría facilitado al lector la interpretación de los a menudo aparentemente contradictorios mensajes de Madison. Respecto a la lectura general del pensamiento político de Madison, Jaime Nicolás Muñiz enfatiza, a mi entender en exceso, su dimensión republicana a costa de sus convicciones profundamente liberales que forman, en la visión alternativa que propongo, el corazón de su doctrina política. Desarrollo a continuación con un poco de detalle estos dos puntos.

Si nunca debemos perder de vista el contexto histórico desde el cual los pensadores políticos desarrollan sus ideas, en el caso de Madison esta advertencia es especialmente pertinente. Y es que Madison se veía a sí mismo más como un político que como un teórico de la política. Sus textos no son abstractos tratados sobre formas ideales de organización social, económica o política, sino críticas a leyes injustas, justificaciones de arreglos institucionales realmente existentes, o propuestas de reformas legales necesarias. Es por ello que se echa de menos en la selección de los textos una cierta contextualización histórica de los mismos. Con un mejor conocimiento del momento histórico en el que se enmarca cada texto no sólo podemos entender mejor su mensaje, sino que esclarecemos aparentes contradicciones en el pensamiento del político virginiano. Por ejemplo, en el artículo relativo a los partidos políticos (*National Gazette*, 23 de enero de 1792, texto 15 en la presente edición) Madison parece estar en contra de la proliferación «artificial»

de partidos, aparentemente entrando en contradicción con su doctrina sobre el papel positivo de las facciones (*El Federalista*, 10) con la que ha pasado a la historia del pensamiento político. Pero el Madison que escribe en contra de la multiplicación de partidos no es el Madison constitucionalista preocupado por diseñar un régimen que respete las libertades individuales (el Madison de *El Federalista*), sino el Madison político que trata, en pleno período electoral, de fortalecer el poder del primer partido moderno de la historia: «su» partido republicano.

Más problemático es el hecho de que la falta de contextualización lleve a interpretaciones erróneas del pensamiento madisoniano. Argumenta Jaime Nicolás Muñiz que en el artículo publicado en el *Aurora Examiner* el 23 de febrero de 1799 bajo el título «Reflexiones Políticas», Madison (escribiendo bajo pseudónimo), muestra una «defensa elocuente y ponderada... de la República francesa y de los ideales libertarios». Es posible que Madison intentara hacer un análisis ponderado del régimen republicano posrevolucionario, pero parece mucho más probable que la intención de Madison en este alegato profrancés fuera otra muy distinta. En 1798 y 1799, en pleno conflicto naval franco-americano (resultado de la negativa reacción diplomática francesa a la firma del tratado de Jay entre Estados Unidos y Gran Bretaña), el partido republicano de Jefferson y Madison estaba perdiendo uno de sus grandes activos electorales: la hasta entonces enorme popularidad de su política exterior antibritánica. La población, en plena efervescencia nacionalista, por primera vez apoyaba la política exterior federalista antifrancesa del presidente John Adams. Es sólo en este contexto de conflicto entre las políticas exteriores de los federalistas y republicanos como se puede entender este artículo de prensa. Madison está sin duda respondiendo a la propaganda federalista que presenta a la Francia republicana como un país despótico donde se oprime a las minorías y no se protegen los derechos individuales: el típico régimen que el propio Madison hubiera condenado desde sus posiciones doctrinales, lo que explicaría quizá que no firmara el texto como suyo. Madison, por tanto, no está mostrando a Francia como un ejemplo de régimen republicano ideal, sino más bien está tratando de defender el régimen del Directorio (sin mucho éxito, por otra parte) de los ataques que él mismo habría lanzado si ese país se hubiera llamado Gran Bretaña.

Esto nos lleva a una cuestión más importante sobre la interpretación del pensamiento político madisoniano: el significado de republicanism. Madison se autodefine como republicano y, en numerosas ocasiones, nos hace explícita su convicción de que la forma republicana de gobierno es superior a las demás. Pero ¿qué significa «república» para Madison? Y, más importante, ¿qué papel juega el republicanism en la teoría política

madisoniana? Para Madison, un régimen republicano es simplemente aquel en el que la soberanía reside en el pueblo. Salvando la importante cuestión de la amplitud del sufragio, «república» es pues un sinónimo de «democracia», en contraposición a formas monárquicas o aristocráticas de gobierno.

Es importante señalar que los principios republicanos desempeñan en Madison un papel totalmente diferente al de la tradición republicana europea de corte rusioniano. En contra de lo que se afirma en el estudio preliminar, la influencia en Madison del pensamiento republicano francés es muy limitada. Madison no cita ni una sola vez en sus páginas a Rousseau, y, lo que es aún más importante, se separa de manera radical de las ideas centrales del pensamiento del ginebrino. En numerosos pasajes Madison ridiculiza la idea de gobierno republicano como representación de la voluntad general, señalando la existencia de irresolubles conflictos de intereses como consustanciales a toda sociedad humana: En pocos lugares es este rechazo más explícito que en la carta dirigida a Jefferson en octubre de 1787 (texto número 6 en la presente edición):

«Los que se manifiestan en pro de una democracia sin más o de una pura república, actuando por razón de la mayoría y operando dentro de sus estrechos límites, dan por sentado o presuponen un caso que es del todo ficticio. Su modo de pensar lo basan en la idea de que el pueblo que forma la sociedad disfruta no sólo de igualdad en cuanto a derechos políticos, sino que también tienen los mismos intereses y experimentan los mismos sentimientos en todos los órdenes. Si esto fuera así, su razonamiento sería inobjetable. El interés de la mayoría sería también en interés de la minoría; las decisiones no resultarían sino opiniones sobre el bien del conjunto, representando entonces la voz más numerosa el más seguro criterio; y en un ámbito reducido, esta voz se podría recoger con la máxima facilidad, lo que permitiría administrar los asuntos políticos con el mayor esmero. Sin embargo, sabemos que una sociedad nunca consistió, ni puede consistir, en una masa tan homogénea de ciudadanos... En todas las sociedades civilizadas, las distinciones son múltiples e inevitables... Tendrá que haber ricos y pobres, acreedores y deudores; un interés agrario, un interés de las clases financieras, un interés de los comerciantes, otro de la manufacturas...»

Este pasaje es un ataque a la línea de flotación del pensamiento republicano francés. En la medida en que en la sociedad hay heterogeneidad de intereses, habrá conflicto, y no habrá cosa tal como un «interés común» (una «voluntad general») al que se pueda acceder por la regla de la mayoría. A más complejidad social, más heterogéneos serán los intereses de los grupos sociales, y más difícil será representar políticamente la supuesta «voluntad general». Para el republicanism de corte rusioniano, la solución a este pro-

blema es limitar las dimensiones de la comunidad política para asegurar un máximo de homogeneidad entre sus miembros. Si Madison creyera en la idea republicana de voluntad general se vería abocado a proponer una solución de este tipo. Pero la idea genial de Madison consiste en proponer justo lo contrario: abandonar el propósito de descubrir cuál es la voluntad general, tarea a su juicio imposible, y a cambio intentar agrandar al máximo el tamaño de la comunidad política para así asegurar la existencia de múltiples facciones y grupos con intereses en conflicto que impidan la opresión de las minorías por parte de las mayorías. La obsesión de Madison no es asegurar que el pueblo decida sobre los asuntos públicos, sino evitar que el gobierno (incluido el de tipo republicano) asalte los derechos de las minorías y los individuos. El republicanismo de Madison es, en este sentido, meramente instrumental: es tan sólo un medio (fundamental, eso sí) para evitar el despotismo. En la formulación madisoniana no es que el gobierno limitado, la separación de poderes, la proliferación de facciones sean condiciones necesarias para el funcionamiento óptimo de un (en principio deseable) gobierno republicano. Antes al contrario, el gobierno republicano (es decir, la participación del pueblo en las decisiones políticas) es una condición, junto a otros requisitos institucionales, para lograr un fin más alto: un gobierno limitado que respete a las minorías y los derechos individuales. El atractivo del republicanismo, dicho de otra forma, reside, esencialmente, en que sirve para mantener al gobierno «bajo control», haciéndolo depender de la pluralidad de intereses que coexisten en la sociedad.

En este sentido, el pensamiento político de Madison es difícilmente reconciliable con el pensamiento republicano de tradición rusioniana. Madison no cree en la voluntad general, tiene miedo de ella. Ve con buenos ojos la existencia de facciones, los partidos, el conflicto de intereses, de cualquier cosa que complique la formación de mayorías. Y, respecto a la participación del pueblo en la toma de decisiones, ésta no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar la libertad individual. Madison, se podría concluir, es un liberal por convicción, y un republicano (un demócrata, diríamos hoy), sólo por conveniencia: porque ésa es la forma de gobierno que mejor garantiza el respeto a los derechos del individuo. Sirva el siguiente extracto de uno de sus últimos escritos para mostrar el papel fundamentalmente instrumental de los principios republicanos en el esquema de Madison:

«En las repúblicas, donde el pueblo se gobierna a sí mismo y donde, por supuesto, la mayoría decide, un peligro para la minoría aparece como consecuencia de la tentación de sacrificar sus derechos ante los intereses... de la mayoría. Ninguna forma de gobierno, por tanto, puede ser una garantía permanente contra el abuso de poder. La recomendación de la forma republicana

es que el peligro del abuso es menor que en cualquier otra; y la recomendación superior de la forma republicana-federal es que, a la vez que es más efectiva contra un peligro exterior, implica una mayor seguridad de la mayoría contra la rápida creación de mayorías opresoras.» *Carta a Thomas Ritchie*, 18/12/1825.

La evidencia a favor de esta interpretación fundamentalmente liberal del pensamiento madisoniano va mucho más allá de su famosa propuesta de crear repúblicas grandes que dificulten la conformación de mayorías opresoras. Sin salirnos de esta selección de textos, encontramos abundantes pruebas que conforman con esta visión en esencia liberal de Madison. Por ejemplo, sólo con una visión fundamentalmente instrumental de la forma de gobierno republicano es posible entender, por ejemplo, que Madison defendiera la institución monárquica en Gran Bretaña como freno a las tentaciones despóticas del Parlamento: «lo que es evidente, pienso, es que sin el veto real u otro parejo medio de control la unidad del sistema habría saltado en pedazos», *Carta a Jefferson*, 24-10-1787.

En la misma línea, no es muy forzado decir que el tema central de los «Vicios del sistema político de los Estados Unidos» (texto número 3) y de todos los textos de la primera época es la frustración de Madison con el funcionamiento del gobierno (en exceso republicano, uno podría decir) en las recientemente independizadas colonias. Los gobiernos de estas colonias, en la visión de Madison, no sólo eran incapaces de cooperar entre sí para favorecer los intereses de todos, sino que el activismo excesivo de las nuevas cámaras legislativas, controladas por sólidas mayorías en cada estado, provocaba una ineficiente sobreproducción legislativa en el mejor de los casos, y en el peor, la directa restricción de las libertades individuales, como en el caso de la libertad de conciencia.

En otro orden de cosas, resulta especialmente acertado el lugar privilegiado que ocupa en esta edición (tanto en el estudio preliminar como en la selección de textos) las contribuciones de Madison a la libertad religiosa. Como muestra su historiador Jack Rakove, fue precisamente el intervencionismo de la legislatura de Virginia en materia religiosa lo que «politicizó» por primera vez al joven Madison, hasta entonces un joven con pocas preocupaciones políticas. El tema religioso probablemente jugó un papel fundamental en la conformación del Madison liberal, y no es tampoco casualidad que las primeras aportaciones constitucionales de Madison fueran, precisamente, las dos primeras enmiendas a la Constitución del Estado de Virginia, destinadas a garantizar la libertad de conciencia.

Decíamos más arriba que las aportaciones de Madison seguían siendo de gran actualidad. En España, en pleno proceso de revisión del pacto pseu-

do-federal de nuestra Constitución, es difícil pensar en un momento más apropiado para una relectura de las contribuciones del gran teórico del federalismo. Se me ocurren dos fundamentales enseñanzas que hemos de extraer de esta lectura de Madison para el debate actual: en primer lugar, que no hemos de tener miedo a situaciones en las que los gobernantes son presos de un precario equilibrio de fuerzas políticas, porque precisamente es en situaciones de vulnerabilidad cuando los gobernantes se ven forzados a incorporar permanentemente a nuevos grupos en la toma de decisiones, frenando así las tentaciones siempre despóticas de la mayoría; y, en segundo, que el federalismo, más allá de una forma de combinar autonomía con gobierno compartido, es en última instancia un artefacto diseñado para proteger a las minorías y a los individuos, permanentemente amenazados por gobiernos (tanto centrales como subnacionales) que siempre pueden atentar contra esas libertades.

Salvando los, a mi juicio, dos principales problemas de esta edición —la falta de suficiente contextualización de algunos de los textos, y la ligeramente incompleta y sesgada presentación de Madison como un republicano y no tanto como un liberal clásico—, no podemos más que felicitar a Jaime Nicolás Muñiz por su por otra parte excelente introducción a los principales elementos del pensamiento político que nos presenta en el estudio preliminar y, sobre todo, por la acertada selección y cuidada traducción de textos del gran político virginiano. Confiemos en que este volumen sirva para hacer más conocidas las geniales aportaciones de Madison a la teoría y la práctica políticas en la audiencia de habla hispana.

*José Fernández Albertos*

REMEDIÓ SÁNCHEZ FERRIZ: *Delimitación de las libertades informativas (Fijación de criterios para la resolución de conflictos en sede jurisdiccional)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, 340 págs.

Coincidiendo con el veinticinco aniversario de nuestra Constitución, la profesora Remedio Sánchez Ferriz cerraba un trabajo sobre las «libertades informativas» que era imprescindible publicar, pero que sólo podía hacerse transcurridos veinticinco años de vigencia de la norma constitucional. Este libro, pues, viene a cubrir una laguna en los estudios relativos a los derechos de la comunicación y está llamado a convertirse en referencia necesaria para los estudiosos del tema y los profesionales del sector.

A nadie se le escapa la trascendencia de los derechos y libertades de la comunicación, como elementos determinantes no sólo del correcto funcio-